



DOS REALES
SELLO TERCERO AÑOS DE

(37)

~~Vol. 12 N.º 2~~ ~~Vol. 16 N.º 10~~
Vol. 226 D. Vol. 215 N.º 2
172 Documento relativo a la deuda de
17 Doctozzo Zapata a favor de Juan
Ladera a cuya sollicitud se ha trans.

en
ocien
a que
digo
Zapa

Vol. : 1331 Sección Civil y Judicial
N.º : 20
Año : 1844

Documento relativo a la deuda. de Ildefonso Zapata a favor de Juan Ladera.

Foj. : 3

... convenido por varios años que le sobrevinieron; han acordado con el Acordador en los Capítulos que siguen. El primero, que teniendo el Zapata pendiente un litigio ejecutivo sobre fincas y sitios embargados a su deudor Juan Ladera, y avaluado en trescientos setenta y cinco pesos fuertes en que se pregono publicamente, y no hubo postor; se obliga a diligenciar con la posible brevedad el fenecimiento en la enunciada Instancia, y en resultar favorable a entregar dicha casa y sitios a su Acordador Ladera; quedando

CH

~~Vol. 12 N.º 2~~ ~~Vol. 15 N.º 10~~
Vol. 226 N.º 215 M.º 2
Documento relativo a la deuda de
172 Doctoro Zapota a favor de Juan
L. Ladera a cuya solicitud se ha trans-
cripto y archivado. 13 Vol. 215
~~Vol. 12 N.º 2~~ Juzg.º civil. Año 1841



DOS REALES
SELO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en
trece dias del mes de Septiembre de mil ochocien-
tos veinte y seis comparecieron personalmente ante
mi el Sr. Jefe de la Justicia ordinaria de esta y Territorio
de Ciudadano Juan Laderas, e Ildefonso Zapata,
quien me dijo que mediante contrato debiendo
aquel desde el veinte y quatro del mes de
Febrero del año pasado de ochocientos veinte y
seis la suma de doscientos treinta y ocho pesos
fuertes que por hacerle buena obra le habia
prestado para refinar la compra de una Pul-
peria, con el designio de agencia y pagar al
prestamista en rentas, y que no habiendo po-
dido realizar la enunciada solucion al plazo
convenido por varios atrasos que le sobrevinie-
ron, han acordado con el Acreeedor en los
Capitulos que siguen.

Primero, que teniendo el Zapata pendiente un Litigio
ejecutivo sobre finca y sitios embargados a
su deudor Juan Garcia, y avaluados en tres-
cientos setenta y cinco pesos fuertes en que se
pregono publicamente y no hubo Postor; se obli-
ga a diligenciar con la posible brevedad el
fenecimiento de la enunciada Instancia, y en
resultado favorable a entregar dicha Fianza y
sitios a su Acreeedor Laderas, quedando

dude ahora especialmente hipotecados, y re-
tados a dha. acrehencia con la calidad de que
no podra enagenar, ni volverlos a gravar a
favor de otro, lo pena de nulidad.

Segundo, que sendo llegado el caso que usa el
antedicho Capitulo sobre el fenezim. cal Li-
tigio quedarian en cuenta, usgo y perte-
nencia en Latoron dha. Casa y sitios, en
pago in solutum en la acrehencia, y con
la calidad de que en adelante a José Bar-
rios ciento setenta pesos que valduda el Zapal-
ta como procel se fudos en Generos, sin
que el abrente quede obligado a otro des-
embolso ni pensión en razón del excero
del monto y precio de la casa y Sitios re-
feridos, puen que el indicado excero ha de
desde luego ser. Irrevocable donacion pura,
perfecta e irrevocable bajo las primeras lega-
les con total abdicac. en la L. 1.ª Tit. 11.
Lib. 9. en Cant. con los quatro años que ella
prescine al reclamo en la leyon enorme, re-
sion del fomento u suplemento a su pu-
to valor.

Con cuyas condiciones y calidades se con-
forma el suodicho Latoron, lo mismo que
al abono de su cantidad adeudada a José
Barrios, con que tenga efecto el enunciado
sancionamiento. En esta conformidad se obligan
ambos, como en Pretamira y Pretamero, al
irrevocable cumplimiento de quanto respectivamente
enviene la presente Escritura, suscribiend



38

2

DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
SEIS Y VEINTE Y SIETE

En Personas y Bienes con especial renuncia
a las Leyes y Derechos que les favorezcan, la
General en forma, y última Pragmatica de su
Majestad, a fin de que en su caso sean compeli-
dos y apremiados ^{de} ejecutarlos como por Sentencia
definitiva revestida de los Fueros y Privilegios
de esta cosa Juzgada. En cuyo testimonio ante los
otorgaron y firmaron conmigo y Testigos
de que certifico -

Juan Co. Gonzales Vespasiano

Alfonso Zapata Juan Ludovico

Juan Bernabé Cobino + Sr. Mateo Requiza

BOGOTÁ
AÑO TERCERO DE
LA REPUBLICA
Y SEITE



En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, el Congreso Nacional de Colombia, en sesión pública celebrada el día veintidós de mayo de mil noventa y siete, aprobó el siguiente decreto:

Decreto No. 1000 de 1907

Por el cual se declara de utilidad pública y se conceden facultades especiales para la adquisición de terrenos que se encuentran en el territorio de Bogotá, para la construcción de un edificio que servirá de sede a la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

En Bogotá, a los veintidós días del mes de mayo de mil noventa y siete.

El Presidente del Congreso Nacional de Colombia,

[Signature]

El Secretario del Congreso Nacional de Colombia,

[Signature]

Pago Ladera un
pero si non

el mismo dia notifiqué el auto que antecede a Juan Ladera,
de ello certifico.

Sanchez

Nota: En diez y seis al mismo mes y año se libró un testi-
monio por escrito en el auto antecedente en sello a tercera
clase, y con dos folios útiles se entregó al interesado q^e
en comprobacion firmo conmigo, a que certifico.

Sanchez

Juan Ladera

Juan Ladera

Ante mí el día 16 de Abril

Como el pido

Sanchez